



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de febrero de 2024**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Luz Marina Castro Vallejo
Ejecutada	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl
Radicado	2023-086
Auto de Sustanciación	221
Asunto	Ordena notificar a la ejecutada, notificación previa invalida.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se advierte, en auto que libró mandamiento de pago se dispuso la notificación por secretaría del despacho a la ejecutada, Fundación hospitalaria San Vicente de Paúl, en la dirección electrónica (juridica@hospitalsanvicente.gov.co), conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2023 y demás normas concordantes del CPTSS y el CGP; habiéndose efectuado la misma el día el 3 de junio de 2023, sin que la entidad hubiese emitido contestación a la demanda dentro del término legal para ello. Sin embargo, encuentra el despacho las siguientes falencias en cuanto a la notificación:

1. Al consultar vía web el correo electrónico al cual se surtió la notificación de la ejecutada, (juridica@hospitalsanvicente.gov.co), el mismo registra como correo de notificaciones judiciales del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., persona jurídica diferente al sujeto pasivo en este proceso.
2. Se constató vía telefónica por el despacho, el correo dispuesto por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl para notificaciones judiciales, siendo este: (notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com). Lo anterior, ya que en el expediente del proceso ordinario no se encontró correo para ello, pues notificó a la dirección física, y los correos obrantes corresponden a los de apoderados externos en su momento de la entidad.

Así las cosas, se tiene por no válida la notificación realizada previamente; y, en consecuencia, se ordenará notificar a la entidad de la presente demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo, a la dirección electrónica (notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará por secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, a la dirección electrónica (notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com), adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda ejecutiva; advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados

Radicado Único Nacional 05001310500620230008600

a partir del día siguiente a su notificación. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 026 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario